

Expte. 13-03592016-6/1 "CIVIT  
JUAN FACUNDO EN J.152548  
"ROSSI... P/ ENFERMEDAD  
ACCIDENTE" S/ REP."

**SALA SEGUNDA**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Contestando la vista conferida a fs. 37, esta Procuración considera que ha devenido inoficioso emitir dictamen acerca del recurso extraordinario provincial deducido por los Dres. Facundo y Juan Facundo Civit, por las razones que serán vertidas a continuación.

Por una parte, el primer profesional indicado ha desistido de su embate a fs. 24 de la presente pieza, abandono, abdicación o desistimiento que es manifestación del sistema dispositivo (Arg. Art. 2 inciso I- b) del C.P.C.C.T. V. cfr. Claría Olmedo, Jorge, "Derecho procesal", t. II, p. 296; y Podetti, José Ramiro, "Tratado de los actos procesales", p. 386) y que es factible en los recursos (Cfr. Levitán, José, "Recursos en el proceso civil y comercial. Ordinarios y extraordinarios", p. 161; y Podetti, "Tratado de los recursos", p. 168), incluso en los extraordinarios, en cualquier estado de su trámite anterior al pronunciamiento de la sentencia (Cfr. Quadri, Gabriel, Ramiro Rosales Cuello y Toribio Sosa, "Tratado de los recursos", t. 1, p. 314).

Y, por otra, porque visualizada la ficha del expediente principal N° 152.548 titulado "Rossi Ana Belén c/ Jumbo Retail Arg. S.A. y otros p/ Enfermedad accidente", vía Iurix Online en la página web del Poder Judicial de Mendoza, se advierte que a fs. 315/316 de dichas actuaciones, el último letrado mencionado otorgó carta de pago y expresa conformidad profesional, y manifestó que dejaba sin efecto cualquier recurso o petición pendiente de resolución, lo que fue tenido presente por la *A quo*, debiéndoselo, en consecuencia, tenerlo por desistido

de su vía impugnativa extraordinaria.-

DESPACHO, 04 de agosto de 2021.-



D<sup>r</sup>. HECTOR PRADIPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General